



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO UBATE – CUNDINAMARCA

Ubaté, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00087-00.
DEMANDANTE: AYDA JULY ARÉVALO CHACÓN.
DEMANDADO: PABLO EMILIO CENDALES LATORRE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1.- Adecue el poder en el sentido de incluir la identificación del demandado (Num 6° Art. 78 y Num 2° Art. 82 del C.G.P.), así como las direcciones electrónicas de la demandante, su apoderado y el demandado. (Num. 10° Art. 82 del C.G.P., y artículos 3°, 6°, e inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

2.- El poder deberá incluir la dirección electrónica del apoderado de la demandante, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Además, deberá aportar la constancia de remisión o transmisión del mandato en el evento de que el mismo carezca de presentación personal. (Num. 1° Art. 84 y Num 2° Art. 90 C.G.P. y Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

3.- Adecue el poder y la demanda en el sentido de indicar que el proceso a adelantar es el de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, disolución, y declaración de estado de liquidación de la sociedad patrimonial. (Art. 82 del C.G.P.).

4.- Redacte los hechos de la demanda de forma cronológica, clara, concreta, debidamente determinados, clasificados y numerados, considerando que aquellos sirven de fundamento a las pretensiones (Num 5° Art. 82 del C.G.P.). En ese orden de ideas:

- Amplíe el hecho primero, enunciando de forma clara, precisa y concisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió.

- Amplíe los hechos de la demanda en el sentido de manifestar quien tiene la custodia y cuidado personal de los hijos NNA, y si actualmente se encuentran regulados los alimentos de ellos, allegando las pruebas correspondientes.

De no ser así, adicione un hecho donde relacione los gastos de los menores de edad, y otro, informando a que se dedican la demandante y el demandado con indicación del monto de sus ingresos mensuales. En este mismo sentido,

debe incorporar al proceso los documentos idóneos que tenga en su poder y acrediten los ingresos percibidos. (Art. 84 del C.G.P.).

- Adicione un hecho informando cuál fue el último domicilio común de los compañeros permanentes. (Art. 82 del C.G.P.).

5.- En caso de no encontrarse regulada la obligación alimentaria respecto de los hijos, redacte pretensión al respecto. (Num 4° Art. 82 del C.G.P.)

6.- Aporte las pruebas que pretende hacer valer en el proceso debidamente digitalizadas.

7.- Corrija la solicitud de medidas cautelares, en el sentido de extraerlas del libelo demandatorio y presentarlas en escrito separado con los documentos que las soportan.

8.- Modifique el acápite de pruebas en el sentido de solicitar la recepción de testimonios, indicando el domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, incluyendo las direcciones electrónicas, y enuncie concreta y expresamente sobre qué hechos declarará cada testigo, señalando específicamente el numeral de los supuestos de hecho sobre el que versará su declaración. Finalmente debe indicar el fin y el objeto de dicha prueba. (Art. 212 del C.G.P. y numeral 6° del Art. 82 ibídem).

9.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, se advierte que la demanda, junto con las correcciones o subsanación a las falencias advertidas, deberá ser presentada de manera integral y remitirse al correo institucional del Despacho Judicial, en un (1) sólo archivo formato PDF.

En relación con las medidas cautelares deprecadas, se pronunciará el Despacho al momento admitir la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez